Santiago, treinta de julio de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que los antecedentes del recurso y el petitorio del mismo son ajenos a los

supuestos y fines de la acción otorgada por el artículo 21 de la Carta

Fundamental, se confirma la sentencia apelada de diecinueve de julio de dos mil

diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte

N° 1202-19.

Acordada con voto en contra del Ministro Sr. Dolmestch, quien estuvo

por revocar el fallo en alzada y, consecuencialmente, por acoger la acción

constitucional intentada, teniendo para ello presente que la nueva norma hecha

valer al amparado no ha sido aplicada y por tanto validada por la jurisdicción en su

vigencia, por lo que en aquel estado de tramitación habrá de considerarse la ley

vigente al momento de confeccionarse la pre nómina a la que se hace alusión en

el recurso de amparo impetrado por su defensa, pues a su juicio, ese es el

momento en que se inicia el procedimiento de libertad condicional.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 20.953-19.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. Santiago, treinta de julio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a treinta de julio de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

